ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CVP- 1105-2026 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ

CLASE DE CONTRATO:	**COMPRAVENTA**
CONTRATISTA:	**CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ**
C.C No.	80.124.902 de Bogotá, D.C.
VALOR:	**CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** ($181.168.790), incluido IVA y todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.
OBJETO:	ADQUIRIR E INSTALAR ESTANTERÍA METÁLICA PARA EL ARCHIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.556.668, en calidad de Directora de Gestión Corporativa y ordenadora del gasto, actuando en nombre y representación de **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR (LA CAJA)**, según Resolución de nombramiento No.092 del 5 de febrero de 2024, posesionada mediante acta del 6 de febrero de 2024, debidamente facultada mediante Resolución No. 806 del 22 de julio de 2024, para suscribir el presente contrato, quien para efectos de este documento se denominará **LA CAJA**, por una parte; y por la otra **CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.902 de Bogotá, D.C., en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que mediante la **Resolución Nro. 1350 del 05 de octubre de 2026** la entidad ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CVP-SASI-03-2026.

II. Que a través de la **Resolución Nro. 1742 del 05 de noviembre de 2026** la entidad adjudicó el contrato al oferente CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: ADQUIRIR E INSTALAR ESTANTERÍA METÁLICA PARA EL ARCHIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD

CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, el

cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el/la SUPERVISOR/A del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($181.168.790.),** suma que incluye el Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando haya lugar a ello, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos y demás erogaciones que se generen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. –APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestal respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1409 del 18 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: La Caja de la Vivienda Popular pagará al **CONTRATISTA** el **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL CONTRATO EN UN SOLO PAGO**, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el alcance previsto en el **ANEXO TÉCNICO**.

El pago se realizará una vez el **CONTRATISTA** haya ejecutado las actividades correspondientes a la fabricación de los componentes de estantería, transporte de materiales al sitio de instalación, descargue y manejo interno, ensamble e instalación de la estructura metálica, nivelación y alineación, fijación y anclaje de la estructura, entrega en condiciones operativas y garantía de fabricación e instalación. Lo anterior de conformidad con la Nota 2 del Numeral 1.8.1, Numeral 1.12 del pliego de condiciones definitivo

Para efectos del reconocimiento y pago del valor del contrato, se tendrán en cuenta los precios unitarios ofertados por el CONTRATISTA en su oferta económica final, una vez aplicado de manera uniforme el porcentaje de descuento ofrecido durante la subasta, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.1, Presupuesto oficial y apropiación presupuestal, y el numeral 1.12, Presentación y entrega de la propuesta, del pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, los precios unitarios ajustados con el descuento ofertado durante la subasta, incluido el IVA, serán los establecidos en la oferta económica final presentada por el CONTRATISTA, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA (IVA INCLUIDO)	VALOR UNITARIO AJUSTADO CON DESCUENTO (IVA INCLUIDO)
1	Marcos laterales (1,20 × 2,50 m – Perfil 80 × 75 cal.14)	UN	591.739,00	138,170.57
2	Marcos profundidad (1,20 × 0,50 m – Perfil 80 × 75 cal.14)	UN	562.086,00	131,234.95
3	Vigas (2130 × 100 mm cal.18)	UN	263.798,00	61,596.62
4	Tendidos metálicos (2130 × 1200 mm cal.22)	UN	403.565,00	94,232.10
5	Escalera (tipo avión con una estructura móvil y auto soportada	UN	6.748.485,00	1,575,765.72
	VALOR TOTAL OFERTA		**8.569.623,00**	**2,000,999.95**

Los anteriores valores unitarios serán la base para determinar el valor de los bienes efectivamente suministrados e instalados, de acuerdo con las cantidades requeridas y recibidas a satisfacción por la Entidad. En todo caso, el valor a pagar corresponderá hasta el valor del contrato.

El CONTRATISTA asumirá los riesgos derivados de la estructuración de su oferta económica, por lo que los errores de cálculo o la insuficiencia de los precios ofertados no darán lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la Entidad.

Para el trámite del pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar la respectiva factura o documento equivalente, el informe o acta que soporte las actividades ejecutadas, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. El contratista deberá anexar con la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ios pagos que efectúe la Caja de la Vivienda Popular en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la Caja de la Vivienda Popular al CONTRATISTA, se hará mediante la plataforma que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en los documentos de la propuesta.

Nota: Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020, en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica.

PARÁGRAFO CUARTO: Descuentos**:** El contratista deberá tener en cuenta que La Caja de la Vivienda Popular efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA SEXTA. –OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico y pliego de condiciones que originan el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
5. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
6. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
9. Pagar a la Caja de la Vivienda Popular todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Caja de la Vivienda Popular por el incumplimiento del contrato.
11. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la Caja de la Vivienda Popular por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a Caja de la Vivienda Popular. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la Caja de la Vivienda Popular, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
12. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.
13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
14. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Ell contratista se compromete a cumplir, además las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Cumplir integralmente con las especificaciones, características, cantidades y demás condiciones

establecidas en el Anexo Técnico para la ejecución de las actividades contratadas.

2. Fabricar los componentes de la estantería metálica, garantizando que los materiales y elementos suministrados sean nuevos, de primera calidad y cumplan con las condiciones técnicas, de resistencia, estabilidad y durabilidad establecidas en el Anexo Técnico.
3. Realizar el transporte, descargue, manejo y traslado interno de los materiales y componentes hasta el lugar de instalación, garantizando su adecuada protección y conservación durante dichas actividades.
4. Ejecutar el ensamble e instalación de la estantería metálica, incluyendo la nivelación, alineación, fijación y anclaje, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y las instrucciones del supervisor del contrato.
5. Suministrar e instalar la escalera móvil tipo avión requerida para el acceso a los niveles superiores de almacenamiento, garantizando las condiciones de seguridad y funcionamiento previstas en el Anexo Técnico.
6. Proteger los elementos suministrados y la infraestructura existente durante el transporte, manipulación, descargue e instalación, y reparar los daños que sean ocasionados por causas atribuibles al contratista.
7. Entregar la totalidad de los bienes instalados en condiciones adecuadas de calidad, seguridad, estabilidad, limpieza y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
8. Reponer o sustituir, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación del supervisor, los elementos que presenten defectos o no cumplan con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico. Cuando la inconformidad sea advertida durante la instalación, deberá realizar la corrección de manera inmediata y sin costo adicional para la Entidad.
9. Mantener durante la ejecución del contrato las garantías exigidas y atender las reclamaciones relacionadas con defectos de fabricación, materiales, acabados, instalación, funcionamiento o demás componentes, en los términos establecidos en el contrato y el Anexo Técnico.
10. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato que sean convocadas por el supervisor y atender las solicitudes que se formulen, resolver los inconvenientes que se presenten y realizar las propuestas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.
11. Realizar las correcciones o ajustes que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
12. Ejecutar las demás actividades inherentes y necesarias para el adecuado cumplimiento y desarrollo de las actividades previstas en el Anexo Técnico

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIÓNES REFERENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Presentar, previo al inicio de la ejecución contractual, certificación suscrita por la ARL en la que conste que el CONTRATISTA cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), implementado de acuerdo con la normativa vigente y acorde con los riesgos asociados a las actividades de fabricación, transporte, descargue, ensamble e instalación de la estantería metálica
2. Cumplir durante la ejecución del contrato con las disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, suministrando y garantizando el uso de los elementos de protección personal requeridos para las actividades de transporte, manipulación, ensamble e instalación de la estantería, así como la adopción de las medidas de prevención y control de los riesgos laborales asociados a dichas actividades.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIÓN REFERENTES AL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar, previo al inicio de la ejecución contractual, certificación o documento que acredite que el CONTRATISTA cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental implementado de conformidad con la normativa ambiental vigente y acorde con las actividades objeto del contrato. Así mismo, deberá adoptar durante la ejecución las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales derivados de las actividades de fabricación, transporte, descargue, instalación y manejo de residuos, garantizando el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables durante la vigencia del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La CAJA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por La Caja de la Vivienda Popular se ajuste a los requisitos mínimos del anexo de las especificaciones técnicas.
9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
11. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
12. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA CAJA y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a LA CAJA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones

señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA CAJA podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que LA CAJA le imponga multas, el valor de las mismas se compense de las sumas a él adeudadas, o se efectúe el cobro de la garantía, o se acuda a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. PARÁGRAFO: LA CAJA dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a LA CAJA, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. LA CAJA podrá hacer efectiva la cláusula penal previa declaratoria del incumplimiento, según lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA, si los hubiere respecto de este contrato o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el CONTRATISTA y LA CAJA, o si esto no fuera posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento constituida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez competente la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD: LA CAJA podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución de este y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA CAJA en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: *"IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y*

enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa (…)"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍAS: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor de CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, NIT. 899.999.074-4. Esta garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA CAJA la cual contendrá los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	vigente desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. Cubrirá los perjuicios derivados de: (I) Incumplimiento total o parcial, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (II) El cumplimiento tardío o defectuoso de la prestación del servicio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	vigente desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución de este y un (1) año más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	vigente desde la fecha de suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	En cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegara atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Igual al plazo de duración del contrato

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Nota 1: El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA Caja de la Vivienda Popular.

Nota 2: El Contratista debe mantener vigente la garantía única y la de responsabilidad civil extracontractual y ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

Nota 3: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015.

Nota 4: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Nota 5: Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.

Nota 6: Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del OFERENTE plural" del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

Nota: En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Instalación de la estantería metálica para el archivo, se deberá efectuar en el inmueble de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, ubicado en la Calle 69L Sur 40-40 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION: El Contratista durante la ejecución y liquidación del Contrato deberá de abstenerse de ejecutar, alguna de las siguientes conductas: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la CAJA DE LA VIVIENDA POPÚLAR, o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el contratista, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE pudiendo éste negar la autorización de cesión

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los SEIS (06) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Caja de la Vivienda Popular procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Cabe señalar que durante la liquidación LA CAJA puede exigir al contratista la ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para los amparos de cumplimiento lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que la garantía de cumplimiento debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - USO DE LA INFORMACIÓN: El contratista acepta con la suscripción del presente contrato, que los datos personales consignados en la minuta contractual, documento de estudios previos y demás que conforman el expediente del contrato, podrán ser publicados por parte de la entidad en el portal del SECOP y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la entidad podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a requerimientos de órganos de control y/o judiciales

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - TOTAL ENTENDIMIENTO Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la jefe de la Subdirección Administrativa o por quien delegue el Ordenador del Gasto, mediante comunicación escrita remitida al supervisor designado. En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido la CAJA y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes,
b) Por terminación del plazo pactado.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución.
d) Por cumplimiento del objeto contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la

aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas, ni conflictos de interés reales, potenciales o aparentes

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que su negocio y los recursos destinados para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en las normas colombianas Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - RESPONSABILIDAD: Las partes responderán por los daños que se ocasionen en la ejecución del contrato, atribuibles a su dolo o culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas establecidas en el presente contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de mutuo acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **PARÁGRAFO:** Las partes de mutuo acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas en las obligaciones, siempre que no se causen perjuicios a las entidades y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 4º de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias entre **LA CAJA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requerirá de la obtención del correspondiente registro presupuestal, aprobación de la(s) garantía(s) y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE- Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista

4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato**.**

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en cualquiera de los documentos aportados por el contratista

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia).

En constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Jose Chinchilla Lemus – Abogado contratista CVP (Contratos / Dir. Jurídica)
Revisó: Katerynne Morales Roa - Abogado contratista CVP (Contratos / Dir. Jurídica)